

AYUNTAMIENTO DE HERRERA

Extracto de la resolución de Alcaldía núm. 207/2023, de 8 de marzo, por la que aprueba la convocatoria del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) para la concesión de ayudas destinadas a los emprendedores, empresarios individuales y empresas del municipio de Herrera (Sevilla), financiadas a través de las líneas 7 y 9 del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020–2021 (Plan Contigo 2020-2021) de la Diputación Provincial de Sevilla.

BDNS (Identif.): 681563.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/681563>

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva a favor de emprendedores, empresas y empresarios individuales del municipio de Herrera (Sevilla).

Artículo 2. Personas y entidades beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarios/as de esta subvención las personas físicas o jurídicas, según los términos establecidos en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumplan con la consideración de trabajador autónomo o microempresa, de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el domicilio fiscal y el establecimiento comercial se encuentren ubicados en Herrera (Sevilla).
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) o en la Mutua Profesional correspondiente, según el caso.
- Encontrarse dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas.

Los requisitos señalados anteriormente deberán mantenerse durante el ámbito temporal de la ayuda, que abarcará el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de presentación de la justificación de la ayuda.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga la deuda.

Artículo 3. Concepto subvencionable.

Los elementos subvencionables, en función de la línea que se acojan, son los siguientes:

LÍNEA 7: Se dividen en 2 sublíneas:

7.1.—Creación de empleo autónomo.

Únicamente tendrán acceso a esta línea los autónomos o empresas de reciente creación, esto es, los que se han constituido o dado de alta a partir del 1 de enero de 2023. Se podrán incluir todos los gastos que tengan carácter de inversión en terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, vehículos, mobiliario, equipos para procesos de información, y otros gastos de inversión acreditados, que, no estando en la relación anterior, respondan de manera indubitada a su carácter de inversión. Nunca podrán ser elementos fungibles, deben tener una duración mayor a un año.

7.2.—Mantenimiento del empleo autónomo.

Cualquier gasto de carácter corriente. Será considerado como tal todo aquel que no puede ser catalogado de inversión.

LÍNEA 9: Se divide en 2 sublíneas:

9.1.—Ayudas a la inversión.

Todos los gastos que tengan carácter de inversión en terrenos, edificios, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje, vehículos, mobiliario, equipos para procesos de información, y otros gastos de inversión acreditados, que, no estando en la relación anterior, respondan de manera indubitada a su carácter de inversión. Nunca podrán ser elementos fungibles, deben tener una duración mayor a un año.

9.2.—Ayudas Tics.

Ayuda con carácter de inversión destinada de manera específica a la incorporación de tecnologías de la información y la comunicación, que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad a través de herramientas que permitan la digitalización de procesos de negocio, entre otros. De manera general, las inversiones y gastos corrientes subvencionables deberán ejecutarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de las inversiones correspondientes a la Línea 7.1: «Creación de Empleo Autónomo», que admite gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2023.

Artículo 4. Importe y compatibilidad de las subvenciones.

Línea/Sublínea	Plan Contigo	Denominación	Importe
7.1	1	Creación de Empleo Autónomo	1.000,00 € / beneficiario
7.2	1	Mantenimiento del Empleo Autónomo	300,00 € / beneficiario
9.1	1	Ayuda a la inversión	2.000,00 € / beneficiario
9.2	1	Ayudas Tics	500,00 € / beneficiario

Sólo se podrá ser beneficiario de una sola línea de subvención, independientemente del número de líneas de subvención que se soliciten. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 5. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 165.000,00 €, según detalle:

<i>Línea/Sublínea</i>	<i>Plan Contigo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. beneficiarios</i>
7.1	1	Creación de Empleo Autónomo	10.000,00 €	10
7.2	1	Mantenimiento del Empleo Autónomo	90.000,00 €	300
9.1	1	Ayuda a la inversión	60.000,00 €	30
9.2	1	Ayudas Tics	5.000,00 €	10
Total			165.000,00 €	350

Los gastos se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 241.770.01, 241.626.00 y 241.479.01 del Presupuesto Municipal 2022, prorrogado para el ejercicio 2023, del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) podrá variar el importe de las ayudas en función del número de solicitudes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática, a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas, quienes ejerzan una actividad profesional y aquellas entidades que se relacionan en artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse obligatoriamente de manera telemática según lo establecido en el artículo citado anteriormente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), alojada en su página web, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de Sevilla, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla). La solicitud deberá presentarse conforme al modelo establecido como Anexo I, en el que se especificará la inversión/gastos corrientes a realizar y orden de preferencia, en su caso, de las líneas de subvención a las que se opta. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan estas ayudas en todos sus términos. La presentación de la solicitud no da derecho de forma cierta a obtener la ayuda que se solicita, ni a reserva de presupuesto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

Artículo 7. Otros datos.

La solicitud deberá presentarse conforme al modelo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria (Anexo I). Herrera a 8 de marzo de 2023.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.